

ACTA de REQUERIMIENTO: "DENCANOR S.A.".- ESCRITURA NUMERO: CIENTO CUARENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Diciembre de Dos mil quince, ante mí, Escribano Autorizante, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indican a continuación: don **Horacio Aurelio Rodriguez ó Rodriguez Gomez**, argentino, nacido el 9 de Febrero de 1946, viudo, con Documento Nacional de Identidad Número 7.771.612, domiciliado en la calle General Jose María Paz 1640 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fé, como de que comparece a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social que gira en la plaza de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la denominación de "**DENCANOR S.A.**", domiciliada legalmente en la calle José María Paz 1640 de la Ciudad de Montevideo, acreditando la existencia legal de su representada, y el carácter invocado, con la siguiente documentación: a) La Sociedad se constituyó por instrumento Público de fecha 24 de Febrero de 1987 ante la Escribana de la Ciudad de Montevideo, Esther Rozaner Perelman, y se inscribió en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el 21 de Marzo de 1988, bajo el Número 57, Tomo 352, Libro Número 3 de Estatutos, que he tenido a la vista, y en fotocopia, obra anexa al Folio 565, Protocolo 1994 de este mismo Registro Notarial; b) El carácter de Presidente de la citada, surge del Acta de Solicitud de fecha 4 de Junio de 2015, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Montevideo, don Miguel Angel Sturla Taes, y del Acta de Directorio de la Sociedad, Protocolizada por Escritura Número 9 de dicha fecha, del Folio 17 al 47 del Registro del mencionado Escribano, a transcribirse, todo lo cual, debidamente Apostillado en los términos de la Ley 23.458, tengo a la vista y en fotocopia, anexo.- Y don Horacio Aurelio Rodriguez, por la representación acreditada, que declara bajo juramento vigente, **DICE: (01)** Que "Dencanor S.A." es

la propietaria de la pintura mural denominada 'Ejercicio Plástico' que, a la fecha, se exhibe al público en el denominado "museo de la Casa de Gobierno de la Nación Argentina o Casa Rosada", sita en la Ciudad de Buenos Aires; dicha exhibición pudo consumarse debido a que "Dencanor S.A." lo dio en comodato. Lo recién expuesto tiene y ha tenido una amplia repercusión política, mediática, periodística, social y en particular, en el mundo del arte, tanto en el país como en el extranjero, especialmente en Argentina, México, EEUU y países europeos; también han sido y son constantes los requerimientos del periodismo a esta sociedad a fin de que aporte datos e informaciones sobre la situación de la obra. **(02)** Que "Dencanor S.A." se registró, conforme los arts. 118, segundo párrafo y concordantes de la ley nº 19.550, en Inspección General de Justicia argentina como "sociedad extranjera" bajo el nro. 2172 del libro 54, tomo B, el 25 de noviembre de 1997, siendo sus actuales representantes el Sr. Julián Rodríguez y el requirente. Esa representación tiene domicilio en Pasaje R. Rivarola nº 111, Po. 5to., dpto. 13 de la Ciudad de Bs. As. (teléfono de contacto 4629-6395) donde también lo constituye en forma especial y a los fines del presente. Se remite a lo actuado y al trámite en dicha Inspección General, lo que se da por reproducido en el presente. **(03)** Que el 2º de febrero de 2004, "Dencanor S.A." suscribió un acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional Argentino para la actuación conjunta con el fin de preservar, restaurar y exhibir la obra, conforme los términos de la mencionada ley nº 12.665, a la que había sido sometida. **3.a** : Ese acuerdo se denominó "Convenio de Cooperación y Colaboración" sobre 'Ejercicio Plástico' y fue extendido mediante la escritura pública nº 20 de dicha fecha, labrada por el Escribano General del Gobierno de la Nación, don Natalio P. Etchegaray. El licenciado Torcuato Di Tella, entonces Secretario de Cultura, lo firmó en nombre y representación del Estado Nacional Argentino - Presidencia de la Nación. Se agrega a la presente copia fiel de esa escritura debidamente certificada por notario y su tenor se da por reproducido aquí. **3.b** : Se reconoció en él, que 'Ejercicio

Plástico' : (i) pertenece a mi representada; (ii) es un bien mueble no fungible; (iii) constituye un símbolo --*material no intelectual*-- de la Nación Argentina que la representa ante las demás naciones del orbe (cláusula Segunda) en forma congruente y armónica con los considerandos del dec. PEN arg. n° 1.045/2003; (iv) "Dencanor S.A." se compromete a su exhibición por primera vez en territorio de Argentina por oferta gratuita al Estado Nacional que fuera aceptada y éste asumió el costo de su traslado, reparación, restauración y exhibición; y (v) que dicha obra iba a ser objeto de otros convenios operativos derivados de este convenio, como a la postre resultó un comodato. **(04)** Que mediante la escritura pública n° 141 labrada en esta Ciudad de Buenos Aires el 8° de julio de 2008, por el escribano Guillermo J. Monte, se protocolizó el contrato de comodato del mencionado mural 'Ejercicio Plástico'. **4.a** : Conforme al mismo, "Dencanor S.A." es el "comodante" y el Estado Nacional Argentino resulta el "comodatario". Se agrega a la presente copia fiel de esa escritura debidamente certificada por notario y su tenor se da por reproducido aquí. **4.b** : El entonces Secretario General de la Presidencia de la Nación, Dr. Oscar Isidro José Parrilli, suscribió al mismo en representación del "comodatario". **4.c** : Se pactó como plazo del préstamo hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2010 (dos mil diez) fecha en que el mismo vencería y, por lo tanto, el "comodatario" debía devolver el bien prestado el 1° de enero de 2011. **4.d** : Las partes celebraron un contrato de préstamo gratuito de 'Ejercicio Plástico' a pedido del Poder Ejecutivo Nacional y con el fin explícito que el mismo fuera exhibido en los festejos del Bicentenario de la República; al respecto deviene indudable la contribución desinteresada de mi representada para tal aniversario (sin que hubiera otro caso siquiera parecido). **4.e** : Los antes aludidos acuerdos (de *colaboración* y de *comodato*) se fundamentaron en lo prescripto por el art. 3 de la ley arg. n° 12.665 (citado en el dec PEN arg. n° 1045/2003:2) que establece : " *El P.E. a propuesta de la comisión nacional declarará de utilidad pública ... que se consideren*

*de interés histórico o histórico artístico a los efectos de la expropiación; o se acordará con el respectivo propietario el modo de asegurar los fines patrióticos de esta ley. Si la conservación ... implicase una limitación al dominio el P.E. indemnizará a su propietario en su caso.* ". Pese a que "Dencanor S.A." es una sociedad mercantil con fines de lucro, realizó el préstamo gratuito (con el obvio esfuerzo económico que ello significó) ya que : (i) le fue pedido por el Poder Ejecutivo Nacional; (ii) el acuerdo era y es una alternativa excluyente de la expropiación (enervaba la misma); (iii) los denominados "fines patrióticos" previstos en la ley nº 12.665, implicaron la gratuidad del préstamo; y (iv) era y es notoria la trascendencia política de la obra tanto para el patrimonio cultural argentino (había sido declarada de interés histórico artístico tanto nacional como de la provincia de Buenos Aires) como internacional (el decPEN nº 1045/2003 la rotula como " ... un verdadero testimonio de la vocación de la integración latino americana. ... "); por vía contractual mi presidida otorgó al Estado Argentino el ejercicio de dos derechos sin contrapartida alguna, como resultaron : -- el uso del bien; y -- la exhibición en los festejos del Bicentenario.

**4.f :** "Dencanor S.A." cumplió acabadamente con sus obligaciones como "comodante"; entregó y dio la tenencia de todas las partes que componían el mural y que obraban depositados en cinco contenedores. Los mismos fueron trasladados a la Casa de Gobierno de la Nación (Casa Rosada) y allí entregados a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional; ello resultó constatado notarialmente como se describe - 4.f.I.] en la escritura nro. 193 del 18 de diciembre de 2008, labrada en Ciudad de Buenos Aires, por la notaria Norma E. Verna, adscripta al Registro Notarial del Estado Nacional, cuyo objeto fue la incorporación al Protocolo de las actas extraprotocolares : (i) labradas el 21 y 22 de octubre de 2008, con motivo de traslado de cuatro contenedores con partes del mural a la Casa de Gobierno de la Nación Argentina; (ii) labrada el 14 de noviembre de 2008, con motivo del traslado y la recepción en la Casa de Gobierno de la

Nación Argentina del quinto contenedor con partes de la obra; y (iii) labradas el 17, 19, 20, 25 y 27 de noviembre de 2008, con motivo de la apertura de los contenedores. 4.f.II.] en la escritura nro. 201 del 30 de diciembre de 2008, labrada en CABA por la notaria Norma E. Verna, adscripta al Registro Notarial del Estado Nacional, cuyo objeto fue la incorporación al Protocolo del acta extraprotocolar del 30 de diciembre de 2008 respecto a la apertura y extracción de piezas correspondientes al quinto contenedor donde obraban partes del referido mural. Y 4.f.III.] estas actas protocolizadas fueron labradas a pedido del Estado Nacional ("comodatario") por lo que se reputan conocidas por el mismo. **4.g** : Es pública y notoria la exhibición gratuita de la obra armada y completa en el mencionado Museo de la Casa de Gobierno de la Nación, por lo que no caben dudas de la satisfacción íntegra de las obligaciones de este "comodante", sin que nada haya tenido que reclamar el "comodatario". **4.h** : Los gastos derivados del comodato y del uso del bien prestado, fueron y son a cargo exclusivo del "comodatario", ya que : (i) así fue pactado en el ya citado "Convenio de Colaboración y Cooperación"; (ii) surge de la propia ley n° 12.665 y sus modif.; (iii) lo prevía el código civil derogado en sus arts. 2282 y ccs. (ver jurisprud. CApel.CC, Junín, pcia. B.A., "Sanchez, E. V. c/ Nitri, S. M. y otro", 11/06/2009, LL on line); y (iv) lo preven los arts. 1536 y 1538 cód. civ. y com. en vigencia. Por ello, "Dencanor S.A." no adeuda al mencionado "comodatario" y éste nada puede reclamarle. **(05)** El 25 de noviembre de 2009, el diario "Boletín Oficial de la República Argentina" publicó el tenor de la ley n° 26.537 cuyo artículo 1ro. dice : "*... Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el mural 'Ejercicio Plástico', realizado por ..., conformado por su techo, piso, paredes, estructura y accesorios.*", la que fue promulgada por el dec. PEN arg. n° 1804/09. Todas estas partes ya habían sido entregadas al comodatario. 5.I.] El 9° de diciembre de 2009, mi presidida promovió la litis caratulada : "*Dencanor S.A. c/ E.N. Ley n° 26.537 s/ proceso de conocimiento*", expte. n° 38.339/2009, en el que demandó la inconstitucionalidad

de la citada ley expropiatoria. Este juicio está radicado ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 8 (ocho) con asiento en la Ciudad de Bs. As., a cargo de la Dra. Cecilia G. M. de Negre. (i) Esa inconstitucionalidad se fundó en el art. 3 de la ley arg. n° 12.665, por lo que en la demanda "Dencanor S.A." sostuvo : "*... el Estado ha ido contra sus propios actos. Por un lado, ejercitó la opción de acordar que excluía la expropiación y por el otro, ha expropiado. ... Al suscribir los ya mencionados acuerdos y, especialmente, al entregar el mural en comodato (de forma gratuita y conforme a los fines patrióticos) conforme al citado art. 3 de la ley n° 12.665, mi representada incorporó a su patrimonio EL DERECHO DE NO SER EXPROPIADA POR EL MURAL ... Mi mandante suscribió los acuerdos luego del dictado del dec. PEN n° 1045/03; y éste se fundamentó en la ley especial para declarar a 'Ejercicio Plástico' de interés histórico artístico nacional. ... dichos acuerdos hacen referencia a esa normativa ...; nunca los habría suscripto si hubiera supuesto la expropiación ulterior ( la que estimó descartada) ... De esta manera mi poderdante ponía su propiedad de forma gratuita a disposición del Estado y éste al acordar ... ". El "perjuicio" de mi representada radicó en la privación del uso del bien de su propiedad y en la pérdida de su expectativa mercantil expresamente acordada con el Estado Argentino en : a.) el contrato de comodato, donde se pactó la devolución de la tenencia para el 1º de enero de 2011, luego que el mural fuera exhibido en los festejos del Bicentenario; y b.) en el Convenio de Cooperación y Colaboración celebrado el 2º de febrero de 2014, en el que se pactó que, una vez vencido el plazo de la exhibición, la obra sería exportada a otros países, aún de forma temporaria, con finalidad de lucro a favor de esta propietaria; (ii) la demanda de inconstitucionalidad fue contestada por el Estado el 7º de junio de 2010, con lo que quedó definitivamente trabada la litis, la que aún no ha sido sentenciada. Y 5.II.] el 2º de septiembre de 2010 (después de trabada la litis indicada en el punto anterior) el Estado Nacional Argentino promovió juicio por la expropiación de 'Ejercicio*

Plástico', en los autos caratulados : "*E.N.-Secretaría General de Presidencia c/ Dencanor S.A. s/ expropiación - servidumbre administrativa*" que, por razones de conexidad, quedaron luego radicados ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal nº 8 (ocho) con asiento en la Ciudad de Bs. As., a cargo de la Dra. Cecilia G. M. de Negre. (i) La demanda fue suscripta por el Dr. Oscar Isidro José Parrilli, en su carácter de Secretario General de la Presidencia de la Nación Argentina y representante del expropiante. El Dr. Parrilli con el mismo cargo, había suscripto el contrato de comodato del mural en representación del "comodatario" (Estado Nacional Argentino). (ii) Esa demanda fue contestada por mi representada que pidió su rechazo, reconvino y sostuvo que no puede proceder la expropiación sin que previamente se decidiera la litis sobre la inconstitucionalidad de la ley expropiatoria; y (iii) este juicio no fue aún sentenciado. Y 5.III.] en estas dos actuaciones es "parte" el Estado Nacional Argentino, tanto en su carácter de "pretense expropiante" como de "comodatario"; por ello cabe remitirse a los mismos y tener lo allí actuado como totalmente conocido y sabido por sus participantes. **(06)** Desde que "Dencanor S.A." comprara 'Ejercicio Plástico' (el 4º de octubre de 1994 - hace más de dos décadas), se ha visto sistemáticamente turbada en el ejercicio de su derecho de propiedad, con afectación y conculcamiento al principio de "seguridad jurídica" que era esperable al realizar la inversión del pago de su precio y que tiene el sustento de tratados internacionales que la Argentina ha suscripto con la República Oriental del Uruguay, la Constitución Nacional y la normativa, acá flagrantemente violados; e ignora cuándo podrá ejercer plenamente su derecho de dominio. (i) Esta situación ha sido descripta y relatada en el acta de directorio de mi representada del 4º de junio de 2015, que fuera protocolizada en la República Argentina mediante la escritura nº 58, labrada en la Ciudad de Buenos Aires el 26 de junio de 2015 por el notario Guillermo J. Monte. Se ha denunciado que el conculcamiento de las normas y garantías se debe a una *cuestión política*; y (ii) se agrega a

la presente copia fiel de esa escritura debidamente certificada por notario y su tenor se da por reproducido aquí. **(07)** Que con los antecedentes relatados se concluye que : (i) "Dencanor S.A." continúa siendo el titular de dominio de 'Ejercicio Plástico', sin perjuicio de lo que eventualmente se sentencie en el futuro en las litis indicadas en el punto (05); (ii) "Dencanor S.A." continúa siendo el "comodante" de la obra y no se le ha devuelto el bien dado en préstamo pese al vencimiento del plazo acordado; (iii) el Estado Nacional Argentino no ha cumplido aún con la restitución a la que se obligara (art. 1536 inc. e) y ccs., c.c.c.) y tampoco ha reparado el "daño" que provoca la falta de devolución de la pintura y el uso indebido de la misma; y (iv) antes de ahora, "Dencanor S.A." ha reclamado al "comodatario" ( en la persona de sus autoridades políticas --*incluída la Sra. Ex-Presidente de la Nación, Dra. Cristina Fernandez*-- cuyos mandatos fenecieron el 10 de diciembre de 2015 ) tanto la restitución del bien prestado como el pago por su uso indebido desde el 1º de enero de 2011; dichos reclamos no fueron ni siquiera contestados, aún cuando se denunció la ausencia de eticidad, de legalidad y de seguridad jurídica, ante los mencionados incumplimientos del propio Estado Nacional Argentino o Poder Ejecutivo Nacional. Esta falta de honrar lo comprometido constituye una manifiesta "cuestión política". **(08)** Que "Dencanor S.A." : (i) considera al "comodatario", moroso tanto por la falta de devolución de la obra prestada como por ser deudor de los daños y perjuicios causados por el uso indebido de 'Ejercicio Plástico' desde el 1º de enero de 2011; (ii) ante la elección de nuevo Presidente de la Nación que asumiera el 10 de diciembre de 2015, se ha estimado razonable y prudente dirigirse al mismo, a fin de hacerle conocer la improcedente situación descripta y facilitarle la adopción de medidas pertinentes para su regularización; (iii) solicita que el Estado Nacional Argentino devuelva la pintura 'Ejercicio Plástico' al "comodante" dentro de un plazo no mayor de noventa días corridos, desarmada y embalada en cinco contenedores, de igual forma en que fuera oportunamente recibida. Ello con sustento en los pactos

suscriptos y las normas mencionadas; (iv) pide que los daños y perjuicios irrogados por la falta de restitución del bien dentro del plazo pactado, deben estimarse conforme a derecho (tanto por un similar monto locativo más sus accesorios como más los otros daños ocasionados) desde el 1º de enero de 2011 hasta el día del efectivo pago y de acuerdo al valor del bien prestado; y ofrece colaborar para lograr un acuerdo en el tema por consenso mutuo, tal como antes se arribara en el denominado convenio de "colaboración y cooperación" y en el contrato de comodato; (v) la devolución procede cualquiera sea el resultado de las litis indicadas en (05); en efecto, el contrato de préstamo no puede ni debe quedar resuelto ni modificado por una ley expropiatoria (incluso dubitable en el caso) sino que, por el contrario, sólo en la hipótesis que se sentencie su constitucionalidad y desde la fecha en que la misma quede firme, extinguirá las obligaciones del "comodatario" por confusión, ya que en dicha época futura recién entonces se lo considerará simultáneamente "propietario" ( arts. 931 y ccs. c.c.c. ); (vi) en caso que no se atiendan estos pedidos elementales que debieren ser satisfechos aún sin requerimiento de ninguna especie, accionará ante los Tribunales que correspondan de acuerdo a lo indicado en el acta de directorio del 4º de junio de 2015, que se protocolizara y que se adjunta; y (vii) la restitución de la obra y/o el pago reparativo de los daños y perjuicios podrá realizarse en forma judicial o privada. Y **(09)** por lo expuesto, el requirente me solicita que: (i) me constituya en la Casa de Gobierno de la Nación ( Casa Rosada ) y entregue copias fieles de este acta y de las demás escrituras adjuntas a ella; (ii) realice así las intimaciones descriptas en el punto (08); (iii) formule este reclamo a Presidencia de la República en la persona de su Secretario General Lic. Fernando de Andreis (cargo de quién oportunamente suscribiera el comodato) o cualquier otra que lo recibiere y fuere pertinente, todo conforme a los convenios entre partes (arts. 1021 y ccs. c.c.c.) y a los derechos de "Dencanor S.A." a la propiedad y a peticionar a las autoridades (arts. 14, 17 y ccs. Constitución

Nacional); y (iv) labre las actas pertinentes para constancia de su resultado. LEIDA QUE FUE, se ratifica y firma, como acostumbra a hacerlo, por ante mi, de conformidad, doy fe.- Horacio Aurelio Rodríguez.- Ante mi: Guillermo J. MONTE.- Escribano.- Matrícula 3530.- ACEPTO el pedido que antecede, y en consecuencia, y siendo las 10 (diez) horas del día de la fecha, me constituyo en la Casa de Gobierno de la Nación Argentina, Casa Rosada, Balcarce N°50 de ésta Ciudad.-En el acceso por dicha puerta se hallan el Sargento 1º D. H. Rojas y el Sargento 1º A. E. Romero.- Impongo a ellos de mi cometido y del objeto de mi presencia en el lugar.- No me facilitan el acceso y me solicitan aguardar en la acera.- Pasada media hora, se hace presente en la acera, una persona que dice ser funcionario de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia, a quién impongo de mi cometido, y me manifiesta que debo esperar.- Siendo las doce horas, y no habiéndose permitido el acceso, recabo la presencia de Autoridad Policial Superior, encargado de la Seguridad de la Casa, quien dijo ser y llamarse Comisario Víctor ARCE, procediendo, en idéntica forma que en los supuestos anteriores.- Soy introducido a la Sala de Espera, donde procedo a entregar copia de la presente, para su entrega al secretario Legal y Técnica de la presidencia, Señor Pablo Cusellas, haciéndolo en manos del Sr. Jacinto, se niega a identificarse.- Firma para constancia y sella, el entrevistado.- Con lo cual, di por terminada la presente siendo las 12,30 horas del día de la fecha.- REABIERTO el acto, procedo a introducir copia de la presente, con toda la documentación anexa, que aquí se menciona, en un sobre cerrado, y hacer entrega del mismo al Señor SANNAMED, Ricardo, quien manifiesta ser jefe de Mesa de Entradas, quien desconoce el contenido del sobre.- Aclara en entrevistado el Sr. Jacinto que no se ha negado a identificarse.- CON LO CUAL, di por terminada la presente, siendo las trece y veintiocho horas del día de la fecha, no firmado por considerarlo así.- (Sigue un sello circular con indicación de las horas, en toda la circunferencia, con las siguientes leyendas): RECIBO.- (fecha indica limite de horas 13 y 14): "29 de Diciembre de

2015.- PRESIDENCIA DE LA NACION.- MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.- S. L. y T".- (sigue mi firma y sello).-Guillermo J. MONTE.- Escribano.- Matricula 3530.- CONCUERDA con su Matriz, obrante al Folio 193 del Registro Notarial N° 1049 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mi cargo.- PARA LA SOCIEDAD ERQUIRENTE, expido la presente primera Copia, en Nueve fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente, bajo los números N-019530027/028/029/ 030/031/032/033/034/N-019530035. Que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

**Esta intimación a Presidencia de la Nación se formalizó el 29/12/15 y no fue contestada.**